



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Resolución EX-2022-88558671- -INSSJP-GAD#INSSJP - Modificaciones al Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto

VISTO el EX-2022-88558671-INSSJP-GAD#INSSJP y las Resoluciones N° 124/DE/18, N° 572/DE/18, N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, N° RESOL-2024-1272-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2024-1273-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2023-11-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2024-1358-INSSJP-DE#INSSJP, la Disposición N° DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que, en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que, en dicho marco, mediante Resolución N° 810/DE/18, modificada por RESOL-2024-1272-INSSJP-DE#INSSJP, se establecieron las responsabilidades primarias y acciones que incumben a la GERENCIA DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA, destacándose la de intervenir en los procedimientos de compras y contrataciones de este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que, por otra parte, en uso de sus facultades, la Dirección Ejecutiva del Instituto aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto actualmente vigente mediante Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, e instruyó y delegó en la ex Gerencia de Administración -actual GERENCIA DE

ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA-, en su calidad de Órgano Rector, la elaboración y dictado de las normas complementarias que resultaran necesarias a fin de implementar los procedimientos asociados al nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció la intervención previa y obligatoria de la ex Gerencia de Administración, en todo proyecto de modificación de normativa que pueda tener incidencia en el procedimiento de compras y contrataciones.

Que, en efecto, mediante Disposición N° DI-2022-604-INSSJP-GAD#INSSJP la ex Gerencia de Administración aprobó el “Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones”.

Que, posteriormente, a través de la Resoluciones N° RESOL-2023-11-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2024-1358-INSSJP-DE#INSSJP se introdujeron nuevas modificaciones a la RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en otro orden de ideas, teniendo en cuenta las modificaciones que se propiciaron al Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, por una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, y a fin de evitar dispendios administrativos, se considera propicio incluir ciertas adecuaciones al mismo que son primordiales para la eficiencia de las compras y contrataciones que se llevan a cabo en este Instituto a fin de brindar prestaciones medico asistenciales de calidad a las personas afiliadas.

Que, es preciso remarcar que por imperio de la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP se dejó sin efecto la Resolución N° RESOL-2019-1568-INSSJP-DE#INSSJP que contemplaba la creación de la “MODALIDAD DE PROVISIÓN ABIERTA DE UNO O MÁS INSUMOS, POR UN PERÍODO DE TIEMPO DETERMINADO Y POR LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO” (OPA).

Que, en función de ello y sobre las bases de los procedimientos comprendidos en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSSJP, se promueve la creación de la modalidad de “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*”, de similares características a la OPA, la que deberá incluirse como tal en el artículo 46° inciso 9), y podrá utilizarse únicamente cuando el objeto del procedimiento sea la provisión y/o prestación de los insumos médicos y/o servicios accesorios de éstos.

Que, la “*Orden de compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*” se adjudicará en base a las cantidades estimadas y tendrá una vigencia temporal específica pero no estará limitada por un cupo máximo de unidades.

Que, durante la vigencia del contrato, se podrá solicitar al proveedor más unidades de las previstas, siempre y cuando se haga al valor unitario establecido en la Orden de compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos.

Que, en el caso que se le soliciten al proveedor más unidades de las estimadas y este se encuentre imposibilitado de entregarlas, no se le aplicarán penalidades.

Que, bajo este escenario, el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP establece en su artículo 46°, inciso 2) la modalidad de Orden de Compra Abierta, la cual se utiliza cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefiar en los pliegos con suficiente precisión, de manera tal que el INSTITUTO pueda realizar requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Que, en la redacción de dicho artículo se eliminó la posibilidad de utilización de la submodalidad “*Orden de compra abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems*”, incluida en el anterior Régimen de Compras del Instituto aprobado por Resolución N° 124/DE/2018, que permitía solicitar cualquiera de los renglones y/o ítems descriptos en la orden de compra, siempre que ésta tenga saldo con respecto al monto total adjudicado, respetando los precios unitarios de la adjudicación.

Que, la inclusión de dicha submodalidad dentro de la Orden de Compra Abierta prevista en el artículo 46° inciso 2), encuentra fundamento en que se ha observado en muchos contratos vigentes bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta que la demanda real respecto a las cantidades estimadas ha variado significativamente, encontrándose situaciones dónde las Órdenes de compra quedan subejecutadas en varios renglones y en otros se producen faltantes, no pudiendo hacer frente a la demanda real en los plazos necesarios debido a la no disponibilidad de cupos durante la vigencia contractual.

Que, a los efectos de no entorpecer y alterar el normal y habitual desenvolvimiento de las prestaciones, bienes y servicios que otorga este Instituto, a fin de garantizar la continuidad de los servicios críticos y mitigar los potenciales riesgos por falta de prestación, resulta oportuno establecer que en aquellas contrataciones en las que se prevea la utilización de la modalidad de contratación bajo Órdenes de Compra Abierta se pueda utilizar la movilidad de ítems incorporando tal posibilidad en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en razón de ello, se considera propicio modificar el artículo 46° incorporando como inciso 2) punto b) la submodalidad “*Orden de Compra Abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems*” e identificando la Orden de Compra Abierta ya prevista como inciso 2) punto a).

Que, como se dijera en los considerandos precedentes, el objetivo central de este Instituto es brindar a los afiliados prestaciones de calidad, equitativas y oportunas, en el marco de la transparencia y la legalidad, sobre la base del equilibrio sustentable de su presupuesto.

Que, con ese objetivo, se plantea la necesidad de crear la “*Unidad de Medida de Insumos Médicos*” (UIM) a fin de regular la relación entre los prestadores de servicios médico-asistenciales, los proveedores de insumos médicos y el Instituto, que será de aplicación exclusiva para la modalidad “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*”, y conllevará su actualización, conforme surja del análisis de las áreas técnicas pertinentes, cuando se disponga la actualización del Nomenclador Común del Instituto.

Que, la utilización de la “*Unidad de Medida de Insumos Médicos*” es de carácter opcional para el Instituto quien la incluirá o no en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a pedido del área requirente debidamente fundado, únicamente de aquellos procedimientos que se convoquen bajo la modalidad “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*”.

Que, con la creación de la nueva Unidad de Medida de Insumos Médicos se busca simplificar los procesos ya que el precio de la misma se actualizará en función de las variables macroeconómicas de manera conjunta con el Nomenclador Común del Instituto.

Que, a los efectos de formalizar el incremento de dicha Unidad, se solicitará un Informe conjunto de las Gerencias de Prestaciones Médicas y Económico Financiera que respalde el aumento en relación a la composición de los costos.

Que, consecuentemente, permitirá una gestión más eficiente y transparente de los insumos médicos o servicios accesorios y/o complementarios a éstos, así como una mayor previsibilidad en el cálculo de costos para todas las

partes involucradas, esto es, la estimación del costo para el Instituto y la presentación de la oferta para los proveedores que se presenten a cada proceso competitivo de selección.

Que, en resumen, la certeza en la actualización de precios promueve la eficiencia, la transparencia y la competencia justa en los procesos de licitación, al tiempo que brinda estabilidad económica tanto a los proveedores como al organismo licitante en tanto minimiza la distorsión de precios originada por distintas contingencias.

Que, dada la creación de la mencionada Unidad resulta necesario su incorporación en el Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto.

Que, por otra parte, el artículo 99° del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto establece la posibilidad de redeterminar los precios en los contratos de obra, suministro o servicios.

Que, en consonancia con lo expuesto precedentemente, es preciso incluir en esos supuestos, a los procedimientos cuyo objeto sea la adquisición de insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos.

Que, en cualquier supuesto, la aplicación del régimen de Redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente Pliego de Bases y condiciones particulares o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación.

Que, a diferencia de lo establecido en la normativa mencionada, para los procedimientos con modalidad “Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos”, la competencia de fijar la Metodología de Redeterminación de Precios recaerá en Gerencia Económico Financiera siempre que exista previa justificación del Área que propicia incluida en el Formulario de Requerimiento que impulse el procedimiento y conformidad de la Coordinación Ejecutiva.

Que, esta inclusión, reconoce la naturaleza específica de ciertos insumos médicos que dependen de componentes importados y puede verse afectada por fluctuaciones en los costos internacionales, por lo que se establece un mecanismo flexible para abordar estas situaciones y garantizar que el contrato siga siendo equitativo para todas las partes involucradas.

Que, en mismo sentido, deben realizarse las modificaciones pertinentes en el ARTÍCULO 61°- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del Anexo B – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto.

Que, por otro lado, con el trascurso de la implementación de la nueva normativa de compras y contrataciones, se vislumbró, asimismo, la necesidad de optimizar algunas cuestiones relacionadas con la disponibilidad de unidades, la actualización de los precios y la valorización de los insumos al momento de la convalidación de los servicios prestados.

Que, mediante la Resolución N° 572/DE/18 se establecieron bajo un único cuerpo normativo, los circuitos de convalidación, pago de servicios públicos y eventuales aplicable para todos los niveles del Instituto.

Que, si bien mediante el citado acto resolutivo se consolidaron los circuitos de convalidación, pago de servicios públicos y eventuales, resulta necesario continuar con las labores de reforma integral de los procedimientos de compras y contrataciones, generando mecanismos de respuesta rápidos y eficientes.

Que, asimismo, la provisión y/o prestación de los insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos requiere la

adopción de mecanismos más eficientes y la consecuente modificación de circuitos del Instituto, a los fines de evitar demoras que conlleven a suspender y/o aplazar prácticas médicas.

Que, en tal sentido serán de aplicación para la “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*” los Anexos I y II –CIRCUITO DE CONVALIDACIÓN Y PAGO SOLICITADO MEDIANTE EL SII de la Resolución N° 572/DE/18, en lo que respecta a la convalidación y facturación de los servicios e insumos establecidos.

Que, no obstante ello, resulta menester establecer que para efectuar la convalidación de las compras de insumos médicos que se celebren bajo la modalidad “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*”, se considerará el precio vigente al momento de dicha convalidación y no aquel que estuviera vigente a la fecha de solicitud del insumo.

Que, para el supuesto en que la convalidación se efectuara cuando la Orden de Compra ya no estuviera vigente, se utilizará el valor al vencimiento de la misma.

Que, por otra parte, el artículo 95° “AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS” del Régimen de Compras y Contrataciones vigente establece, entre otras cosas, que para las órdenes de compra abierta, las ampliaciones podrán ser de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del contrato inicial, con consentimiento del cocontratante.

Que, se advirtió que la referencia a “*contrato inicial*” fue erróneamente consignada debiendo indicar que el monto total debe ser calculado sobre el contrato vigente, por lo que se propicia su modificación.

Que, en igual sentido, debe adecuarse el ARTÍCULO 57°- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS del Anexo B – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto.

Que, en otra instancia, el artículo 96° del citado Régimen, faculta al Instituto a prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestaciones de servicios por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Que, asimismo, se entiende oportuno conferir un tratamiento específico para los supuestos de renovación de aquellos contratos en los que se encuentre involucrada y comprometida la continuidad operativa y prestacional del Instituto, en miras a resguardar directa o indirectamente la salud de los afiliados.

Que, atento la experiencia de gestión recogida a lo largo de los años, y sobre la base de los lineamientos vigentes del Régimen de Compras y Contrataciones referenciado en los considerandos que anteceden, se entiende necesario incorporar la posibilidad de prorrogar los contratos de manera extraordinaria a fin de prever determinadas situaciones que podrían eventualmente alterar la normal continuidad de las contrataciones.

Que, en ese orden de ideas, corresponde incluir en el Régimen vigente un “ARTÍCULO 96° bis.- PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS”

Que, para la utilización de dicho procedimiento, las áreas requirentes y/o técnicas del Instituto deberán emitir un informe circunstanciado tendiente a analizar la razonabilidad y procedencia de la propuesta formalizada por el cocontratante y su relación con los precios de mercado, debiendo el área requirente indicar en forma paralela al pedido de prórroga extraordinaria, el inicio de un expediente de compra para cubrir el objeto de la misma, el cual

podrá adecuarse a las necesidades actuales, dejando expresa constancia en su informe de este antecedente.

Que, deberá interpretarse que la prórroga extraordinaria podrá incluir la totalidad de las ampliaciones que se hubieran producido durante la vigencia del contrato anterior, más la ampliación de hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la contratación vigente. En todos los casos deberá requerirse la conformidad del proveedor y la intervención y aprobación previa de la Coordinación Ejecutiva.

Que, no obstante ello, deberá evaluarse la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, extremo el cual deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones, siendo la Autoridad Máxima del Instituto quien apruebe la prórroga extraordinaria propuesta.

Que la Gerencia de Administración e Infraestructura, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera, la Coordinación Ejecutiva, la Unidad de Auditoría Interna y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto han tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Inciso 9) del artículo 46° del CAPITULO IV - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, la modalidad “Orden de Compra Abierta para insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos”, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: *“Artículo 46°.- (...) 9) Orden de compra Abierta para insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos: Esta modalidad de adquisición podrá utilizarse cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato deba interpretarse al solo efecto estimativo para guía del oferente, basados en la provisión de los requerimientos, la reserva presupuestaria para su pago y para el cálculo de las garantías a constituir y no como un número máximo de unidades a requerir de manera tal que el INSTITUTO podrá realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado. Solo podrá utilizarse esta modalidad para compras o contrataciones realizadas mediante licitación o concurso público cuyo objeto sea la provisión y/o prestación de los insumos médicos y/o servicios accesorios a éstos debiendo justificar la elección de dicha modalidad. Se adjudicará en base a las cantidades estimadas. No se podrán aplicar penalidades al adjudicatario cuando se le soliciten más unidades de las estimadas y este se encuentre imposibilitado de entregarlas. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior o superior a la establecida en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el INSTITUTO y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.”.*

ARTÍCULO 2°.- Identificar como Inciso 2.a) del artículo 46° del CAPITULO IV - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN del Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto, la modalidad “Orden de Compra Abierta”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Inciso 2.b) del artículo 46° del CAPITULO IV – MODALIDADES DE

CONTRATACIÓN del Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto, la Submodalidad “Orden de compra Abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems”, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: “Artículo 46°.- (...) 2.b) *Orden de compra abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems: El INSTITUTO podrá determinar esta submodalidad, que será aplicada por las mismas razones que la modalidad principal. En este caso se podrá optar por solicitar cualquiera de los renglones o ítems descriptos en la orden de compra, siempre que ésta tenga saldo con respecto al monto total adjudicado, respetando los precios unitarios de la adjudicación.*”

ARTÍCULO 4°.- Crear la medida “Unidad de Medida de Insumos Médicos” (UIM) cuyo valor inicial será de PESOS UN MIL (\$1000) por unidad la que podrá ser utilizada únicamente bajo la modalidad ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA INSUMOS MÉDICOS Y/O SERVICIOS ACCESORIOS A ÉSTOS. Su aplicación estará supeditada a la previsión expresa de su utilización en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el valor de la Unidad de Medida Insumos Médicos (UIM) será actualizada conforme surja del análisis técnico de las Gerencias de Prestaciones Médicas y Económico Financiera, cuando se disponga la actualización del Nomenclador Común del Instituto, lo que generará la consecuente solicitud de ajuste del monto de la garantía de cumplimiento contractual.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como artículo 29 bis del CAPITULO VIII: COMPETENCIA del Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto el siguiente texto: “**ARTÍCULO 29 BIS.- UNIDAD DE MEDIDA DE INSUMOS MÉDICOS.** *La Unidad de Medida de Insumos Médicos podrá utilizarse únicamente bajo la modalidad ORDEN DE COMPRA ABIERTA PARA INSUMOS MÉDICOS Y/O SERVICIOS ACCESORIOS A ÉSTOS prevista en el Artículo 46° inciso 9) y su utilización, debidamente fundada, estará supeditada a la previsión expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación que forme parte de un llamado, convocatoria o invitación, a pedido del área requirente. Dicha Unidad será actualizada conforme surja del análisis técnico de las Gerencias de Prestaciones Médicas y Económico Financiera, cuando se disponga la actualización del Nomenclador Común del Instituto, lo que generará la consecuente solicitud de ajuste del monto de la garantía de cumplimiento contractual.*”

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 99°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto , el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 99° .- **REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** *En los contratos de obra, suministro o servicios, los precios serán fijos e inamovibles durante la totalidad de la vigencia de la contratación, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se incluyan Metodologías de Redeterminación de Precios que EL INSTITUTO posea o elabore particularmente para cada una de las contrataciones. En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de Redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación. Será competente para resolver la Redeterminación de precios la Gerencia Económico Financiera.*

Se podrán redeterminar los precios de los contratos cuyo objeto sea la adquisición de insumos médicos y/o servicios accesorios y complementarios, cuando la Metodología de Redeterminación de Precios se haya incluido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La competencia de fijar la Metodología de Redeterminación de Precios recaerá en Gerencia Económico Financiera siempre que exista previa justificación del Área que propicia incluida en el Formulario de Requerimiento que impulse el procedimiento y con la conformidad de la Coordinación Ejecutiva.”.

ARTÍCULO 8°.- Modificar el ARTÍCULO 61°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del Anexo B –PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 61°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. *En los contratos de obra, suministro o servicios, los precios serán fijos e inamovibles durante la totalidad de la vigencia de la contratación, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se incluyan Metodologías de Redeterminación de Precios que EL INSTITUTO posea o elabore particularmente para cada una de las contrataciones. En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación. Será competente para resolver la redeterminación de precios la Gerencia Económico Financiera.*

Se podrán redeterminar los precios de los contratos cuyo objeto sea la adquisición de insumos médicos y/o servicios accesorios y complementarios, cuando la Metodología de Redeterminación de Precios se haya incluido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La competencia de fijar la Metodología de Redeterminación de Precios recaerá en Gerencia Económico Financiera siempre que exista previa justificación del Área que propicia incluida en el Formulario de Requerimiento que impulse el procedimiento y con la conformidad de la Coordinación Ejecutiva

ARTÍCULO 9°.- Establecer que serán de aplicación los procesos de convalidación y facturación de los servicios e insumos establecidos en la Resolución N° 572/DE/2018 cuando se opte por la modalidad “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*”.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que en el marco de la Resolución N° 572/DE/2018, el precio de los insumos médicos adquiridos mediante la modalidad “*Orden de Compra Abierta para Insumos Médicos y/o servicios accesorios a éstos*” será el vigente al momento de su convalidación. En caso que ésta se efectuara cuando la orden de compra estuviera vencida, se utilizará el valor aplicable a su vencimiento.

ARTÍCULO 11°.- Modificar el Artículo 95°.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 95°.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS.** *EL INSTITUTO tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. En los casos en que resulte imprescindible para EL INSTITUTO, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante. El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones). El aumento o la disminución de la prestación*

podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de EL INSTITUTO. Sin embargo, para las órdenes de compra abierta, las ampliaciones podrán ser de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del contrato vigente, con consentimiento del cocontratante. El aumento podrá tener lugar durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.”

ARTÍCULO 12°.- Modificar el Artículo 57°.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS del Anexo B –PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto conforme la siguiente redacción: “*Artículo 57°.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE LOS CONTRATOS. EL INSTITUTO tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. En los casos en que resulte imprescindible para EL INSTITUTO, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.*

*El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones). El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de EL INSTITUTO. Sin embargo, para las órdenes de compra abierta, las ampliaciones podrán ser de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del contrato **vigente**, con consentimiento del cocontratante. El aumento podrá tener lugar durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso. Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la máxima autoridad de cada UCC contratante.”*

ARTÍCULO 13°.- Incorporar el Artículo 96° bis. PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS al Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*Artículo 96° bis. PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS. Agotada la vigencia de la contratación o la prórroga prevista en el artículo 96°, los contratos podrán prorrogarse de forma extraordinaria cuando esté implicada la continuidad operativa o prestacional brindada por el Instituto, en miras a resguardar directa o indirectamente la salud de los afiliados. Configurada esta situación se deberá procurar el mantenimiento de las condiciones contractuales vigentes para proceder a la prórroga extraordinaria contractual.*

En el supuesto que el co-contratante requiriese una adecuación de los precios, las áreas técnicas del Instituto deberán emitir un informe circunstanciado tendiente a analizar la razonabilidad y procedencia de la propuesta formalizada por el co-contratante y su relación con los precios de mercado.

La prórroga extraordinaria en ningún caso podrá ser efectuada por un período superior al del contrato original. Se podrá incluir la totalidad de las ampliaciones y/o disminuciones que se hubieran autorizado durante la vigencia del contrato, más la ampliación y/o disminución de hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la contratación vigente. En todos los casos deberá requerirse la conformidad del proveedor y la intervención y aprobación previa de la Coordinación Ejecutiva.

A los efectos del ejercicio de las facultades descriptas, las unidades con competencia para contratar deberán haber iniciado e impulsado las gestiones correspondientes para la contratación o compra de los bienes y/o servicios involucrados mediante uno de los procedimientos ordinarios previstos en la normativa, con anterioridad al

vencimiento del contrato, informando el expediente creado a tal fin. Asimismo, deberán acompañar un informe técnico que evalúe la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, extremo el cual deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones. Será competente para autorizar la prórroga extraordinaria la Autoridad Máxima del Instituto.”

ARTÍCULO 14°.- Determinar que la vigencia del presente acto resolutivo será a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 15°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA a reglamentar los artículos que se incorporan y modifican mediante la presente.

ARTÍCULO 16°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA a consolidar el Reglamento de Compras y Contrataciones en un único documento y adecuar la normativa reglamentaria conforme las modificaciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 17°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.